Ley Nº 20.392

PROHIBICION DE ESTABLECER DIFERENCIAS DE REMUNERACIONES ENTRE EL TRABAJO FEMENINO Y MASCULINO

BUENOS AIRES, 16 de Mayo de 1973 Boletín Oficial, 29 de Mayo de 1973 Vigente, de alcance general Id SAIJ: LNS0000492

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- No se podrán establecer diferencias de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Será nula cualquier disposición en contrario que se establezca en las convenciones colectivas de trabajo que se celebren o renueven a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 2.- Las disposiciones de la presente ley regirán a partir del 1 de enero de 1974.

ARTICULO 3.- Comuniquese, publiquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivese.

Firmantes

LANUSSE - San Sebastian -